



PROCESO VERBAL No. 2021-486

Los demandados, el Llamado en Garantía contestaron dentro del término con excepciones y objeción al juramento estimatorio y dieron cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo Artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, enviando la contestación a las demás partes.

Se deja constancia que el traslado al LLAMADO EN GARANTIA ya venció por cuanto no se tiene en cuenta el término concedido en el auto que lo notificó por conducta concluyente en razón de que ya se había surtido la notificación.

Pasa al Despacho en la fecha.

Bucaramanga, 24 de agosto de 2022


BERNARBA BADILLO GUERRERO
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

Vencido el término del traslado a los demandados y el de las excepciones y objeción al Juramento Estimado enviado por los apoderados, de conformidad con el Parágrafo del Artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se convoca a la parte procesal (demandante, demandada y Llamado en Garantía) para audiencia pública de que trata el Artículo 372 y 373 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

Para esta audiencia se fija la hora de las **9.A.M.** del día **veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)** en la que se agotaran las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, saneamiento, fijación de hechos y pretensiones, etapa de instrucción y alegatos de conclusión y, sentencia si fuere posible, y se decretan las siguientes pruebas:

1°.- DOCUMENTAL:

PARTE DEMANDANTE:

- El poder, y demás anexos allegados con la demanda.

PARTE DEMANDADA:

- El poder, y demás anexos allegados con la contestación a la demanda por los demandados, y el derecho de petición según información del apoderado ya dieron respuesta, razón por la cual no se ordena oficiar.

LLAMADO EN GARANTIA:

- El poder, copia de la póliza y demás anexos allegados con la contestación al Llamamiento.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 25 de agosto de 2022



2° PRUEBA CONJUNTA:

- INTERROGATORIO:

- Cítese a interrogatorio de parte al **DEMANDANTE: BENIGNO QUINTANA CARVAJAL** para que en la audiencia absuelva el interrogatorio que le formularán los apoderados de los demandados y del Llamado en Garantía

3°.- TESTIMONIAL:

- PARTE DEMANDANTE:

- Cítese a los señores: RICHARD ENRIQUE SIERRA PARRA Y SERGIO ANDRES SUAREZ CASTILLO para que rindan las declaraciones solicitadas por la parte demandante en la demanda.

4°.- RATIFICACION Y TESTIMONIOS: (PRUEBA CONJUNTA DEMANDADOS Y LLAMADO EN GARANTIA.

Se ordena la ratificación de los documentos provenientes de terceros y que fueron allegados por la parte demandante con la demandada, prueba solicitada por los demandados y el Llamado en Garantía para su reconocimiento de la firma y el contenido de los documentos, igualmente para que rindan declaración sobre los pormenores relacionados con la documentación, en consecuencia se ordena citar a:

- RICARDO GIL DURAN (firmante de la cotización No. 2475 de FERSAUTOS
- GUILLERMO A. CABEZAS ROJAS certificación Cotranal del 16 abril/21
- LEYDA FARAT QUINTANA DAZA (4 cuentas de cobro de fechas 15 de abril/21, 02 de mayo/21, 02 de junio /21 y 02 de julio /21).
- JESUS ALBARRACIN(Autor factura de venta 0837)
- AUTOR "MGUERRERO" RECIBO DE CAJA FERSAUTOS (RCBP 32916).

5°.- REQUERIMIENTO AL DEMANDANTE:

- Se requiere a través de este auto a la parte actora para que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 167 del C.G., informe a los citados el día y hora que deben concurrir a la audiencia para la práctica de la prueba, teniendo en cuenta que fue él quien aportó la documentación y el apoderado del Llamado desconoce las direcciones.

La no asistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 numeral 4° del C.G.P. genera como consecuencias las siguientes:

1°. - Si se trata de demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.



2°. - Si se trata del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

3°. - Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.

4°. - Las consecuencias previstas en los numerales anteriores, se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

5°. - A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

De conformidad con lo establecido en el ART. 78 del C.G.P., los apoderados deben **comunicar a su poderdante** la citación ordenada en este auto lo mismo que la citación a los testigos.

Por lo anterior, se REQUIERE la colaboración de las partes, apoderados e intervinientes, para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen, al correo institucional j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones de correos electrónicos por medio de las cuales se hará la conectividad a la audiencia con el Despacho en la fecha y hora señalados, a los que se remitirá el respectivo link así como los números de teléfono de contacto para establecer comunicación telefónica en caso de ser necesaria.

NOTIFIQUESE

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO

JUEZ

Firmado Por:
Pedro Agustin Ballesteros Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1767a6ff451556c452c000a1ab59e68a40dc57407aa9ed1c12534c24d0e270d2**

Documento generado en 24/08/2022 10:12:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>